

Oferta de Empleo Público de 2011.

**CUERPO/CATEGORIA:** Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ESCALA/ESPECIALIDAD:** Escala de Letrados de los Servicios Jurídicos.

**TURNO:** Libre.

**CONVOCATORIA:** BOA 12/01/2012.

**EJERCICIOS:** Cuarto y quinto.

**LETRADOS**  
**CASO PRÁCTICO**  
**CUARTO EJERCICIO**

A los efectos de la emisión de informe sobre el siguiente supuesto, el opositor deberá considerar que los hechos han sucedido en Aragón y que la única normativa autonómica a tener en cuenta será la aragonesa.

El 25 de abril de 1998 se produjo la rotura de la balsa minera (balsa de estériles o presa de residuos) que la empresa Boliden-Apirsa S.L.; perteneciente al grupo multinacional Boliden Ltd, tenía en la localidad de Aznalcóllar (Sevilla), para la extracción y concentración de mineral de cobre, plomo y zinc.

La balsa, de 8 hm<sup>3</sup> y que contenía residuos mineros con metales pesados muy contaminantes (piritas y residuos de piroclastos), se rompió por dos de sus lados debido a un deslizamiento del terreno arcilloso, liberando unos seis millones de metros cúbicos de líquido con acidez muy alta. Aunque el vertido se produjo en el río Agrío, llegó rápidamente al Guadimmar, un afluente del Guadalquivir que discurre a través del Parque de Doñana y de su preparque, lugar este último donde el vertido fue frenado y desviado mediante diques para que llegara con más rapidez al Guadalquivir y al mar, trabajos para cuyo coste, asumido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se habilitó un crédito extraordinario.

La balsa minera, construida en 1978, había sido recrecida en 1996, para lo que contó con la autorización administrativa exigida por la normativa minera, otorgada por la Administración de la Comunidad Autónoma. No obstante, consta la existencia de una denuncia posterior realizada por un facultativo de minas ante la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Junta de Andalucía por haberse llevado a cabo sucesivos recrecimientos de la presa a partir de 1989, haber unido en una solá plataforma de agua lo que antes eran dos vasos separados por un espigón central (uno para residuos de pirita y otro para residuos de piroclastos), estar contaminando los ríos Agrío y Guadimmar por filtraciones procedentes de la balsa y por haber abierto en el entorno veintidós pozos con bombas para achicar el agua procedente de esas filtraciones, mandándola otra vez a la balsa, pozos que penetraban hasta once metros en las margas del suelo, contribuyendo a fragilizarlo. A raíz de la denuncia se practicó una visita de inspección por los servicios técnicos de la Junta de Andalucía y se ordenó a Boliden que presentara un nuevo proyecto técnico de recrecimiento de la presa, de una planta depuradora, de recogida perimetral de las filtraciones y de canal de agua de balsa a depuradora. Boliden encargó a una empresa especializada una serie de medidas (la instalación de inclinómetros y placas de asiento para medir movimientos y de piezómetros para medir el nivel freático), además de la elaboración del nuevo proyecto técnico, trabajos no llegaron a finalizarse debido a la rotura del dique.

En las diligencias penales que siguieron a los hechos y que terminaron archivadas, se examinó no sólo la eventual responsabilidad penal de los directivos de Boliden Apirsa S.L., sino también la eventual existencia de una prevaricación administrativa, que se desestimó al no haber existido "ilegalidad patente" en el otorgamiento de la autorización de recrecimiento, existiendo "razones sociales" que justificaban la rapidez con que fue tramitada. Respecto a los ejecutivos de la empresa minera, el auto de archivo se basó fundamentalmente en el informe de los peritos designados por el juez de instrucción en el que se indicaba como causa de la rotura la insuficiente resistencia a largo del plano basal por la existencia de altas presiones de agua intersticial dentro de la

arcilla azul de cimentación, originadas por los pesos acumulados de los estériles y del dique de contención, y, como segunda causa, la fragilidad de la arcilla azul del Guadalquivir, descartando cálculos erróneos o práctica profesional inadecuada, porque la fragilidad del terreno no era por entonces de general conocimiento.

Mediante un primer Decreto, la Junta de Andalucía estableció una serie de medidas excepcionales para la descontaminación de los suelos y el mantenimiento de la actividad de la explotación minera. En un segundo Decreto de medidas excepcionales, se incluyó entre ellas la *adquisición mediante compraventa por la Junta de Andalucía de tierras de titularidad privada* afectadas por la rotura de la balsa de decantación, aduciendo en su preámbulo la necesidad de asegurar el control de la calidad de las aguas que fluyen hacia el Parque Natural del entorno de Doñana y de éste al Parque Nacional y el establecimiento de un Corredor Verde de conexión entre dichos espacios y la Sierra Norte de Sevilla. En una disposición adicional de ese Decreto se estableció la *subrogación de la Administración en los derechos que a los antiguos propietarios de los terrenos les pudieran corresponder frente a los responsables de los daños causados*.

Por medio de una Ley de acompañamiento, el Parlamento andaluz declaró de utilidad pública a efectos de expropiación las actuaciones derivadas de la rotura de la balsa, en la medida en que fuera necesaria para la realización de actuaciones precisas para recuperar el equilibrio ecológico de la zona afectada. Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se aprobaron las actuaciones necesarias para la ejecución del proyecto de regeneración y adecuaciones para el uso público del denominado Corredor Verde del Guadamar y se declaró la urgente ocupación a efectos de expropiación forzosa de las fincas afectadas cuyos propietarios se habían negado previamente a vender.

La sanción administrativa, más la consiguiente indemnización accesoria por daños al dominio público hidráulico, impuestas por el Consejo de Ministros a propuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en un total de algo más de cuarenta millones de euros, fueron confirmadas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Paralelamente, la Comunidad Autónoma inició acciones civiles para obtener indemnización por los daños sufridos por los fondos que habían sufrido daños por los lodos pirfíticos y que había adquirido mediante compraventa, pero por auto del Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Sevilla, se inadmitió la demanda civil de reclamación de indemnización por costes y gastos presentada por la Junta de Andalucía contra las entidades Boliden S.L., Boliden AB. y Boliden BV, «por no tener competencia jurisdiccional este juzgado para conocer de la misma, correspondiendo a la Administración resolver sobre la misma, con posibilidad de acudir posteriormente a la Jurisdicción contencioso-administrativa», invocando el art. 81 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, resolución confirmada por la Audiencia Provincial de Sevilla.

Por otra parte, propietarios de fincas expropiadas plantearon reclamaciones de responsabilidad patrimonial contra la Administración para que, una vez deducidas las cantidades percibidas como justiprecio expropiatorio, se indemnizaran los daños producidos a las fincas como consecuencia de la ruptura de la presa, entendiendo que la responsabilidad de la Administración autonómica derivaría tanto de la autorización para el recrecimiento de la presa como de la falta de seguimiento e inspección de la

explotación de la misma, pese a la existencia de una denuncia sobre la realización de actuaciones potencialmente peligrosas por parte de la empresa minera.

Nada más producirse la notificación del auto de la Audiencia Provincial, al Letrado de la Comunidad Autónoma se le pide que informe sobre:

1º. La forma de proceder respecto a la demanda civil inadmitida, con las posibles soluciones procesales. Específicamente, se le pide que informe sobre si cabe iniciar un procedimiento administrativo que permita que la Administración de la Comunidad Autónoma obtenga resarcimiento de la empresa minera o si, por el contrario, debe persistir en la vía civil y, en tal caso, cuáles serían los cauces procesales adecuados.

2º. Sobre la posibilidad de que la Administración de la Comunidad Autónoma inicie un procedimiento sancionador contra la empresa minera y; en función del mismo, pueda imponerse una sanción pecuniaria. Específicamente, se le pide que se pronuncie sobre si la existencia de actuaciones penales previas y la existencia de una sanción impuesta por la Administración General del Estado pueden condicionar esa posibilidad y en qué medida.

3º. Sobre el modo de proceder respecto a las reclamaciones de responsabilidad patrimonial presentadas por varios antiguos propietarios de fincas expropiadas y sobre la cuestión de fondo planteada en tales reclamaciones, es decir, la posible existencia de responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma y, eventualmente, de otras administraciones públicas o sujetos privados.

## CASO PRÁCTICO

### OPOSICIONES A LETRADOS DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. CONVOCATORIA POR RESOLUCIÓN DE 19 DE DICIEMBRE DE 2011 DEL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS

#### QUINTO EJERCICIO

Promociones Aragonesas SA, es una sociedad mercantil cuyo domicilio social radica en Zaragoza y que tiene como principal objeto social la adquisición y gestión de suelo y patrimonio inmobiliario para su venta o alquiler, preferentemente de protección oficial. Sus acciones pertenecen íntegramente a la Corporación Empresarial Pública de Aragón SLU creada mediante el Decreto 314/2007, de 11 de diciembre del Gobierno de Aragón.

En el ejercicio de su actividad, Promociones Aragonesas SA procedió el 27 de diciembre de 2011 a publicar la convocatoria de un procedimiento abierto para la contratación de la ejecución de una obra consistente en la construcción de un edificio destinado a viviendas en terrenos de su propiedad y por un importe de licitación de 7.500.000 € (IVA incluido), conforme a un determinado proyecto de ejecución encargado por la propia sociedad y debidamente aprobado.

Para la convocatoria y adjudicación del procedimiento de licitación aprobó y procedió a publicar en los boletines oficiales pertinentes un Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, que regulaba específicamente entre otras cuestiones la presentación de proposiciones, el contenido de las ofertas, la solvencia exigible a los licitadores, la necesidad de constituir garantía definitiva, el precio de licitación y el plazo de ejecución así como los criterios objetivos de adjudicación, refiriéndose finalmente al régimen jurídico de la ejecución del contrato mediante una cláusula del siguiente tenor: " En todo lo relativo a la ejecución del contrato serán de aplicación las normas correspondientes de la legislación de contratos del sector público".

El contrato fue adjudicado el 22 de marzo de 2012 a la empresa "Construcciones de Pisos Razón S.A.", por un precio de 7.350.000 € ( IVA incluido) y un plazo de ejecución de doce meses.

Durante la ejecución del contrato, "Construcciones de Pisos Razón S.A.", procedió a encargar a la empresa " Encofrados y movimientos de tierra S.L." la ejecución de un conjunto de unidades de obra referentes a la preparación del terreno, cimentación y estructura del edificio que fueron debidamente ejecutados conforme al proyecto de ejecución y que tras las oportunas comprobaciones por la dirección facultativa del contrato de obras dieron lugar a la aprobación de las correspondientes certificaciones de obra por un importe de 4.593.750 € (IVA incluido).

Entre "Construcciones de Pisos Razón S.A." y " Encofrados y movimientos de tierra S.L.", se suscribió un contrato el 2 de abril de 2012 en virtud del cual la primera mercantil pagaría a la segunda por el encargo antes indicado un importe de 3.904.687 € ( IVA incluido), conviniendo que el pago se realizaría de forma aplazada con

vencimiento después de transcurridos 150 días contados desde el último día del mes, correspondiente al de recepción de cada factura por los trabajos mensuales que "Encofrados y movimientos de tierra S.L." hubiera ejecutado.

Los trabajos de " Encofrados y movimientos de tierra S.L." se iniciaron en el mes de abril de 2012 y concluyeron el 29 de agosto de 2012, recibiendo "Construcciones de Pisos Razón S.A.", cinco facturas mensuales el último día de cada mes por importe de 780.937,5 € cada una de ellas, y habiendo procedido al pago anticipado únicamente de la primera de ellas.

El día 13 de septiembre de 2012, el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Zaragoza dicta un Auto por el que declara a la empresa "Construcciones de Pisos Razón S.A." en concurso voluntario de acreedores nombrando administradores concursales y autorizando que el deudor conserve la facultades de administración y disposición de su patrimonio con intervención de los administradores.

Diez días antes, Promociones Aragonesas SA y "Construcciones de Pisos Razón S.A.", habían acordado de mutuo acuerdo la resolución del contrato de obras adjudicado, aceptando la liquidación del contrato por los trabajos realmente ejecutados de la que resultó un importe pendiente de pago de 2.900.000 € ( IVA incluido), que sería abonado en el plazo de 30 días desde la resolución del contrato.

El día 8 de septiembre de 2012 , " Encofrados y movimientos de tierra S.L.", remite sendos "burofax" a Promociones Aragonesas SA y a la Corporación Empresarial Pública de Aragón SLU, que son efectivamente notificados a ambas sociedades, en los que expone: *" Encofrados y movimientos de tierra S.L.", empresa que como Vds, saben ha ejecutado diversos trabajos en la obra adjudicada a "Construcciones de Pisos Razón S.A.", tiene a fecha de hoy pendientes de cobro cuatro facturas por importe de 3.123.750 €. Habiendo tenido conocimiento que "Construcciones de Pisos Razón S.A.", está incumpliendo con carácter general sus compromisos de pago con proveedores y suministradores y teniendo en cuenta la situación generada por estos impagos les solicito formalmente que articulen los mecanismos necesarios para que esta empresa cobre el importe que se le adeuda lo que les comunico a los efectos del art. 1597 del Código civil. "*

El día 10 de septiembre de 2012 Promociones Aragonesas SA, recibe una notificación del Juzgado de lo Social nº 4 de Zaragoza mediante la cual le comunica que se ha acordado el embargo de los créditos que la sociedad "Construcciones de Pisos Razón S.A.", pudiera ser titular por importe de 500.000 €, debiendo retener dicha cantidad a disposición del Juzgado.

Ante la falta de respuesta al requerimiento extrajudicial efectuado por "Encofrados y movimientos de tierra S.L.", el Gerente de esa sociedad otorga mediante escritura pública un poder general para pleitos a favor de abogado colegiado a quien da instrucciones para reclamar judicialmente el importe de las facturas adeudadas. Cumpliendo las instrucciones recibidas presenta ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que por turno de reparto corresponda de los de Zaragoza un escrito promoviendo un recurso contencioso administrativo contra Promociones Aragonesas SA, y solicita simultáneamente la adopción de la medida cautelar consistente en que por el Juzgado se acuerde que Promociones Aragonesas SA se

abstenga de realizar a "*Construcciones de Pisos Razón S.A.*", el pago de la liquidación pendiente del contrato de obras que le fue adjudicado en tanto en cuanto no se dicte sentencia en el proceso contencioso-administrativo promovido, fundamentando su petición en el derecho que le ampara conforme a lo dispuesto en el artículo 1597 del código civil y la falta de eficacia de una hipotética sentencia estimatoria si antes de que se dicte se produce el pago a "*Construcciones de Pisos Razón S.A.*".

El Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente dicta resolución el 20 de septiembre de 2012 admitiendo a trámite el recurso contencioso-administrativo, acuerda la remisión del expediente administrativo por Promociones Aragonesas SA, y le da traslado del escrito presentado para que en el plazo improrrogable de cinco días conteste lo que a su derecho convenga sobre la solicitud de la medida cautelar.

De forma inmediata, Promociones Aragonesas SA, quien tiene suscrito un Convenio de Colaboración con el Gobierno de Aragón para que pueda ser defendida y representada por los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, da traslado de la resolución judicial dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, de la solicitud de la medida cautelar y de los antecedentes del presente caso al Director de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón para que se proceda a la defensa judicial de los intereses de la citada sociedad pública.

El Sr. Opositor deberá redactar el correspondiente escrito de defensa respecto de la medida cautelar solicitada.